



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO -DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO  
DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE  
DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Se ha recibido petición de informe procedente de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática sobre la necesidad, en su caso, de declarar mediante real decreto el cese del Presidente de la Generalitat de Cataluña, en vista del fallo de la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 203/2020. Examinada la cuestión consultada, procede informar lo siguiente:

- I -

El Presidente de la Generalitat de Cataluña ha sido condenado, en virtud de sentencia firme tras su confirmación por el Tribunal Supremo, a una “pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, así como para el desempeño de funciones de gobierno en los ámbitos local, autonómico y del Estado, por un tiempo de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES”.

Se trata de la pena principal prevista para el delito de desobediencia del artículo 410.1 del Código Penal, respecto de la que el artículo 42 dispone:

*“La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere, aunque sea electivo, y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la*

CORREO ELECTRÓNICO:

aejusticia@mjusticia.es

C/. San Bernado nº 45  
28003 MADRID  
TEL.: 91 390 2335

*sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación”.*

En el artículo 67.7 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, se establece:

*“El Presidente o Presidenta de la Generalitat cesa por renovación del Parlamento a consecuencia de unas elecciones, por aprobación de una moción de censura o denegación de una cuestión de confianza, por defunción, por dimisión, por incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlamento, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, y por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos”.*

Las distintas causas de cese del Presidente de la Generalitat se contemplan también en el artículo 7 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, donde se dispone lo siguiente:

*“1. El presidente o presidenta de la Generalidad cesa por las siguientes causas:*

*a) Por cambio de legislatura a consecuencia de unas elecciones.*

*b) Por la aprobación de una moción de censura o la denegación de una cuestión de confianza.*

*c) Por dimisión, que debe comunicar por escrito a la presidencia del Parlamento.*

*d) Por incapacidad permanente, física o mental, que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, que debe ser solicitada por la mayoría absoluta de los diputados y reconocida por una mayoría de dos tercios.*

*e) Por defunción.*

*f) Por condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.*

*2. En los supuestos a, b y c del apartado 1, el presidente o presidenta de la Generalidad se mantiene en el cargo en funciones hasta que toma posesión del mismo su sucesor o sucesora.*

*3. En los supuestos d, e y f del apartado 1, el presidente o presidenta de la Generalidad es sustituido interinamente, conforme al artículo 6.2, y la presidencia del Parlamento inicia el procedimiento establecido en el artículo 4 para elegir a un nuevo presidente o presidenta de la Generalidad”.*

Puede verse que en el precepto transcrito se diferencia entre dos grupos de causas de cese del Presidente de la Generalitat.

Por un lado están las que no impiden seguir ejerciendo el cargo de Presidente, en funciones, hasta que el sucesor o sucesora le sustituyen. Estas causas (el cambio de legislatura derivado de unas elecciones, la aprobación de una moción de censura o la denegación de una cuestión de confianza, y la dimisión comunicada al Presidente del Parlament) no producen automáticamente el cese del Presidente, pues éste se produce a consecuencia de ellas pero en un momento posterior, cuando es sustituido en el cargo.

En cambio, las causas de las letras d), e) y f) del apartado 1, como fácilmente se deduce de lo que establece el apartado 3, sí producen el cese inmediato del Presidente porque se dispone que habrá de ser sustituido interinamente entretanto el Parlamento inicia el procedimiento establecido en el artículo 4 para elegir a un nuevo Presidente.

En este segundo grupo de causas se encuentra precisamente la existencia de “condena penal firme que comporte la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos”.

Por lo señalado, no se considera preciso que haya de publicarse en el BOE un Real Decreto de cese del Presidente inhabilitado dado que la inhabilitación es ya efectiva desde el momento mismo de la firmeza de la sentencia, como resulta de todos los preceptos arriba citados.

Es cierto que, de acuerdo con el artículo 152.1 de la Constitución, y según se recoge igualmente en el artículo 67.4 del Estatuto y en el artículo 5 de la Ley 13/2008, el Presidente de la Generalitat, tras ser investido por el Parlamento, es nombrado por el Rey, y ello se realiza mediante la publicación de un Real Decreto en el BOE. Y también es cierto, aunque nada se dispone de manera expresa acerca del cese, que en el BOE han venido publicándose Reales Decretos de cese de Presidentes de la Generalitat.

Sin embargo, el hecho es que ninguno de los ceses hasta ahora producidos han sido consecuencia de una inhabilitación declarada por sentencia penal firme sino que han sido el resultado de las causas no automáticas de cese que se contemplan en los subapartados a), b) y c) del apartado 1 del artículo 7 de la Ley 3/2008.

No se considera, en definitiva, que esos precedentes de ceses publicados en el BOE mediante Reales Decretos deban condicionar la respuesta que haya de ofrecerse en Derecho a la cuestión consultada porque nunca hasta ahora se había dado el caso de cese derivado de la inhabilitación impuesta como pena en sentencia firme.

En este caso concreto, la publicación del cese en el BOE no resulta necesaria para que despliegue sus efectos y, no siendo necesaria, constituye una mera formalidad que no condiciona en forma alguna las actuaciones que incumbe desarrollar a los poderes públicos catalanes a partir de ahora, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 3/2008.

- II -

A lo anterior debe añadirse que la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha supuesto que este órgano judicial, por su condición de tribunal competente para disponer la ejecutoria, haya dictado ya Auto mediante el cual acuerda hacer efectiva la inhabilitación del Presidente Torra, invocando precisamente los artículos 67.7 del Estatuto y 7.1 f) de la Ley 13/2008.

En el Auto que da inicio a la ejecutoria se acuerda igualmente comunicar la inhabilitación al Vicepresidente de la Generalitat, para que pueda poner en marcha el mecanismo de sustitución interina prevista en el art. 6.2 de la Ley 13/2008 e igualmente al President del Parlament y a la Delegada del Gobierno en Catalunya, acompañando en todos los casos testimonio de la sentencia recaída en firme.

Este proceder del órgano competente para la ejecución de la sentencia firme de inhabilitación confirma el criterio de que la efectividad del cese que es consecuencia inmediata de dicha inhabilitación no está en modo alguno subordinada a que sea publicado en el BOE un Real Decreto que declare dicho cese. Por el contrario, la imposibilidad de que el Presidente inhabilitado siga actuando como Presidente de la Generalitat existe desde el momento mismo de la firmeza de la sentencia y, por ello, el propio órgano judicial que la ha dictado se asegura de que ello sea conocido por quienes pueden activar su suplencia.

Es todo cuanto procede informar.

En Madrid,

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey

CASTRO REY  
CONSUELO -

Firmado digitalmente por  
CASTRO REY CONSUELO -

Fecha: 2020.09.29

14:17:42 +02'00'

SR. SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.